



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: Disposición Anticipo de Haberes Devengados y no Liquidados

VISTO:

La Ley 2141 artículo 79° inciso a) y b); la Circular N° 035/1992 de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Circular N° 35/1992 de la Contaduría General de la Provincia se establecen las situaciones para la solicitud de anticipos de haberes devengados y no liquidados de la Administración Central;

Que los controles previos, concomitantes y posteriores realizados de forma constante por el equipo de auditoría de este Organismo deben ser la base del control contributivo a fin de conseguir la aplicación acabada de los principios de eficiencia, economía y eficacia en la inversión de los fondos públicos. El objetivo del control contributivo es mejorar la calidad del Ambiente de Control Interno que, de modo funcional, permita a los titulares de las jurisdicciones y entidades intervinientes la excelencia en la metodología administrativa, de gestión y financiera de las acciones realizadas;

Que la Dirección General de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia es la responsable del control de las liquidaciones y documentación respaldatoria en la solicitud de anticipo de haberes devengados y no liquidados y posterior emisión de la Orden de Pago para organismos centralizados;

Que se considera conveniente proponer nuevos mecanismos a los efectos de poder mejorar el control interno, acorde al personal con que actualmente cuenta esta Contaduría General;

Que a este fin resulta necesario definir formas, tiempos y condiciones de la intervención que la contaduría General de la Provincia realiza en uso de sus competencias;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 79° inciso a) y b) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DISPONE:

Artículo 1º: ESTABLECESE que la Contaduría General de la Provincia otorgará anticipos de haberes devengados y no liquidados para el personal de Organismos Centralizados en las siguientes situaciones excepcionales:

- a. Inconvenientes que surjan del proceso de haberes.
- b. Normas legales por movimiento de personal que se recepcionen con posterioridad al cierre de la liquidación mensual.

Artículo 2º: DETERMINASE que la solicitud de anticipos de haberes devengados y no liquidados tendrán las siguientes limitaciones:

- a. El importe a solicitar debe ser significativo para el agente.
- b. El tope máximo por anticipo mensual será de diez (10) agentes.
- c. La tramitación del anticipo debe ingresar a la Contaduría General de la Provincia con antelación superior a cuatro días hábiles del cierre del proceso de liquidación mensual.
- d. En caso de reconocimiento de haberes retroactivos la solicitud del anticipo no podrá superar dos (2) haberes mensuales.
- e. La Contaduría General de la Provincia en uso de sus atribuciones podrá rechazar la solicitud.

Artículo 3º: IMPLEMENTASE el trámite GANTHABERES - procedimiento de Anticipo de Haberes Devengados y No Liquidados, el cual se generará a través del sistema de Gestión Documental Electrónica; se encuentra disponible en las páginas <https://gde.neuquen.gov.ar/> y <https://www.contadurianeuenquen.gob.ar>

Artículo 4º: DEJASE SIN EFECTO la Circular N° 035/1992 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.